

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, queda suspendida la aplicación de la contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación del café y del cacao, establecida por la Ley No. 199 del 4 de septiembre de 1975.

Artículo 2.- La contribución voluntaria establecida en el Artículo 2 del Decreto No.2070, de fecha 4 de noviembre de 1980, será, en lo adelante, de RD\$0.15 por kilogramo de café verde y de RD\$0.13 por kilogramo de café procesado o semi-procesado a exportar.

Artículo 3.- La contribución voluntaria establecida en el Artículo 2 del Decreto No.2254, del 19 de febrero de 1981, en lo adelante será de RD\$0.06 por kilogramo de cacao fermentado y de RD\$0.12 por kilogramo de cacao sin fermentar (Cacao Sánchez).

Artículo 4.- El sesenta por ciento (60%) de los fondos generados por las indicadas contribuciones voluntarias, será especializado para financiar los diferentes programas que ejecutan los Departamentos de Café y de Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura, y para dar asistencia a los productores que cultiven áreas menores de cien (100) tareas en las zonas óptimas, en la renovación de sus plantaciones degeneradas.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Nos.280-89 y 473-89 de fechas 31 de julio y 5 de diciembre de 1989, respectivamente, así como cualquier otro Decreto o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 6.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Agricultura, a la Dirección General de Aduanas y a las Comisiones de Café y de Cacao, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 116-90 que designa al señor Juan Emilio Canó de la Mota, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 116-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Juan Emilio Canó de la Mota, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 117-90 que suprime varios Consulados Honorarios de la República en Suiza, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 117-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan suprimidos los Consulados Honorarios de la República en Basilea, Berna y Zurich, Suiza.

Artículo 2.- Quedan adicionados a la jurisdicción del Consulado Honorario de la República en Ginebra, Suiza, los Cantones de Bale-Ville, Bale Campagne, Berna y Jura.